



**RHCP-SO-09-2022-N°038**

**EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO**

**Considerando:**

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en consonancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconoce a las Universidades y escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, derecho de autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, que garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.(...).
- Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de la autonomía responsable, en el literal e), su libertad para gestionar sus procesos internos.
- Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala, que son deberes de las y los servidores públicos: b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades.
- Que, el artículo 19 del Estatuto de la ESPAM MFL, relacionado con atribuciones y deberes del HCP, en su literal d), puntualiza lo siguiente: analizar y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la ESPAM MFL, en el orden académico, investigación, vinculación y de gestión.
- Que, a través de Memorando Nro.: ESPAM MFL-CAC-2022-006-M, de fecha 28 de septiembre de 2022, suscrito por el señor Dr. C Jhonny Patricio Bayas Escudero, Secretario de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad, donde remite recomendaciones que fueron analizadas y resueltas en el Pleno del Honorable Consejo Politécnico, en bases a sus competencias.
- Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano colegiado superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y Estatuto de la ESPAM MFL.



# ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA  
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

## RESUELVE:

**Artículo 1.** – Dar por Conocido el Memorando Nro.: ESPAM MFL-CAC-2022-006-M, de fecha 28 de septiembre de 2022, suscrito por el señor Dr. C Jhonny Patricio Bayas Escudero, Secretario de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad; y, se acoge la recomendación Nro.: 1 del memorando antes citado, y sus anexos.

**Artículo 2.** – Acoger las resoluciones expedidas por la Jefatura de Evaluación Institucional, referente a la evaluación del Desempeño Docente del periodo académico octubre 2021-febrero 2022, tal como se presenta en el anexo 1.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.** – Notificar a través de los correos electrónicos oficiales, con la presente Resolución a los Señores Miembros del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL; Rectorado; Vicerrectorado Académico e Investigación; Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar; Dirección de Secretaría General; Comisión General Académica; Comisión de Aseguramiento de la Calidad; Dirección de Gestión de la Calidad; Unidad de Tecnología; y Jefatura de Evaluación Institucional, Docente; en cumplimiento con el inciso segundo del artículo 26 del Reglamento de Sesiones del Honorable Consejo Politécnico institucional.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Consejo Politécnico, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

Dado en la Ciudad de Calceta, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintidós, en la Novena Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.

  
Dra. C. Miryam Elizabeth Félix López  
**RECTORA DE LA ESPAM MFL**  
**PRESIDENTE DEL H.C.P.**



  
Ab. Julio César Ormaza Suárez  
**SECRETARIO GENERAL**  
**SECRETARIO DEL H.C.P.**





**JEFATURA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL**

**RESOLUCIÓN N. ° ESPAM-MFL-JEI-01-2022**

**LA JEFATURA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR  
POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el Art. 349 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles”*;
- Que** la LOES en el Título I, Capítulo 2, Art. 6, literal c) considera como derecho del personal académico *“acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas”*;
- Que** la citada LOES en el Título VIII, Capítulo 1, Art. 151, establece que: *“Las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes”*;
- Que** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en la Sección VI, Parágrafo I, Art. 92, determina que *“La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, evaluará las actividades del personal académico en periodos de evaluación periódica integral (PEPI) según lo establezca su normativa interna. La evaluación considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa que han sido asignadas al personal académico en el correspondiente PEPI”*;
- Que** el Art. 95 del Reglamento ibidem, considera componentes de la evaluación integral: Autoevaluación, Co-evaluación y Heteroevaluación;
- Que** el Reglamento de Aseguramiento de la Calidad de la ESPAM MFL aprobado por la Comisión de Aseguramiento de la Calidad y adoptado por el pleno del Honorable Consejo Politécnico en sesión ordinaria del 31 de enero de 2022, dedica su Capítulo III a establecer la finalidad, actividades a evaluarse, garantías, componentes, actores, periodicidad, etapas, entrega de informe, planes de superación, cumplimiento del proceso de mejoramiento académico y emisión de certificados;
- Que** los actores del proceso o informantes de calidad declarados en el Art. 44 del Reglamento de Aseguramiento de la Calidad de la ESPAM MFL, así como su información oportuna y legítimamente solicitada, que hacen parte referencial imprescindible dentro del proceso evaluador, son irrecusables e incuestionables desde el momento mismo de la consulta para efectos de evaluación;



**JEFATURA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL**

- Que** con fecha 19 de enero de 2022, la Dirección de Gestión de la Calidad, solicitó a la Unidad de Tecnología, la publicación en la página web institucional del cronograma para aplicar la Evaluación Integral del Desempeño a los Docentes del periodo académico octubre 2021 – febrero 2022;
- Que** del 31 de enero al 27 de febrero de 2022, la Dirección de Gestión de la Calidad aplicó los instrumentos aprobados por la Comisión de Aseguramiento de la Calidad y por el Honorable Consejo Politécnico para la Evaluación Integral del Desempeño Docente a los actores del proceso: directivos, personal académico y estudiantes; siendo consideradas las actividades de Docencia, Investigación, Vinculación, Gestión y Responsabilidad Ética;
- Que** con fecha 19 de julio de 2022, se publicó en el Sistema de Gestión Académica las actas y formularios de resultados de la Evaluación Integral del Desempeño Docente de la ESPAM MFL, considerándose ésta como la fecha de notificación;
- Que** con fecha 21 de julio del presente año, la Ph. D. CECILIA PARRA FERIE manifiesta mediante oficio emitido a través del correo electrónico institucional, su inconformidad con la calificación obtenida en su evaluación, planteando sea revisada la actividad de Docencia y la puntuación por actividades adicionales que constan en el acta;
- Que** una vez conocido y analizado el Informe Técnico del proceso de Apelación del periodo académico octubre 2021 – febrero 2022, correspondiente a la Ph. D. CECILIA PARRA FERIE, se estima pertinente aprobarlo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Reglamento de Aseguramiento de la Calidad de la ESPAM MFL,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Informe Técnico de Resolución de Apelaciones N.º ESPAM\_MFL-JEI-01-2022, correspondiente a la Ph. D. CECILIA PARRA FERIE.

**Artículo 2.-** Modificar la calificación de la citada docente en el ACTA N.º DGC-2022-A2021P43D204, estimando los ítems 1.01, 1.06, y 1.19 en la asignatura Desarrollo de Tesis, correspondiente a la calificación de las actividades de Docencia, en los subcriterios: Impartición de Clases, Planificación de la Asignatura y Portafolio de la Asignatura; otorgada por el Co-evaluador, Coordinador de año.

**Artículo 3.-** Actualizar la calificación de la Ph. D. CECILIA PARRA FERIE en la Evaluación Integral de Desempeño Docente correspondiente al periodo académico octubre 2021 – febrero 2022, la cual estará disponible para su revisión en el Sistema de Gestión Académica.

**Artículo 4.-** Ubicar la nueva calificación de **97,79** de la citada docente, en cuantos registros de datos e informaciones estadísticas se requieran para los efectos administrativos consiguientes.



**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ  
MANUEL FÉLIX LÓPEZ**



**JEFATURA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** - Trasladar el contenido de la presente Resolución al Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.

**Segunda.** - Notificar la Presente Resolución a la Ph. D. CECILIA PARRA FERIE.

Dado en el Campus Politécnico, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de 2022, en el Departamento Operativo de la Jefatura de Evaluación Institucional.



Firmado electrónicamente por:  
**JAVIER HERNAN  
LOPEZ ZAMBRANO**

Ph. D. Javier López Zambrano  
**JEFE DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL**



**JEFATURA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL**

**RESOLUCIÓN N. ° ESPAM-MFL-JEI-02-2022**

**LA JEFATURA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR  
POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el Art. 349 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles”*;
- Que** la LOES en el Título I, Capítulo 2, Art. 6, literal c) considera como derecho del personal académico *“acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas”*;
- Que** la citada LOES en el Título VIII, Capítulo 1, Art. 151, establece que: *“Las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes”*;
- Que** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en la Sección VI, Parágrafo I, Art. 92, determina que *“La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, evaluará las actividades del personal académico en periodos de evaluación periódica integral (PEPI) según lo establezca su normativa interna. La evaluación considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa que han sido asignadas al personal académico en el correspondiente PEPI”*;
- Que** el Art. 95 del Reglamento ibidem, considera componentes de la evaluación integral: Autoevaluación, Co-evaluación y Heteroevaluación;
- Que** el Reglamento de Aseguramiento de la Calidad de la ESPAM MFL aprobado por la Comisión de Aseguramiento de la Calidad y adoptado por el pleno del Honorable Consejo Politécnico en sesión ordinaria del 31 de enero de 2022, dedica su Capítulo III a establecer la finalidad, actividades a evaluarse, garantías, componentes, actores, periodicidad, etapas, entrega de informe, planes de superación, cumplimiento del proceso de mejoramiento académico y emisión de certificados;
- Que** los actores del proceso o informantes de calidad declarados en el Art. 44 del Reglamento de Aseguramiento de la Calidad de la ESPAM MFL, así como su información oportuna y legítimamente solicitada, que hacen parte referencial imprescindible dentro del proceso evaluador, son irrecusables e incuestionables desde el momento mismo de la consulta para efectos de evaluación;



**JEFATURA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL**

- Que** con fecha 19 de enero de 2022, la Dirección de Gestión de la Calidad, solicitó a la Unidad de Tecnología, la publicación en la página web institucional del cronograma para aplicar la Evaluación Integral del Desempeño a los Docentes del periodo académico octubre 2021 – febrero 2022;
- Que** del 31 de enero al 27 de febrero de 2022, la Dirección de Gestión de la Calidad aplicó los instrumentos aprobados por la Comisión de Aseguramiento de la Calidad y por el Honorable Consejo Politécnico para la Evaluación Integral del Desempeño Docente a los actores del proceso: directivos, personal académico y estudiantes; siendo consideradas las actividades de Docencia, Investigación, Vinculación, Gestión y Responsabilidad Ética;
- Que** con fecha 19 de julio de 2022, se publicó en el Sistema de Gestión Académica las actas y formularios de resultados de la Evaluación Integral del Desempeño Docente de la ESPAM MFL, considerándose ésta como la fecha de notificación;
- Que** con fecha 25 de julio del presente año, la MG. MARÍA PATRICIA GARCÍA VERA manifiesta mediante oficio emitido a través del correo electrónico institucional, su inconformidad con la calificación obtenida en su evaluación, planteando sea revisada la actividad de Docencia, en el componente Heteroevaluación;
- Que** una vez conocido y analizado el Informe Técnico del proceso de Apelación del periodo académico octubre 2021 – febrero 2022, correspondiente a la MG. MARÍA PATRICIA GARCÍA VERA, se estima pertinente aprobarlo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Reglamento de Aseguramiento de la Calidad de la ESPAM MFL,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Informe Técnico de Resolución de Apelaciones N.º ESPAM\_MFL-JEI-02-2022, correspondiente a la MG. MARÍA PATRICIA GARCÍA VERA.

**Artículo 2.-** Mantener la calificación de la citada docente en el ACTA N° DGC-2022-A2021P43D311, en lo que respecta a las actividades b y h de Docencia, en la asignatura Administración Presupuestaria, de sexto semestre, paralelo A, otorgada por los estudiantes en el componente Heteroevaluación.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** - Trasladar el contenido de la presente Resolución al Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.

**Segunda.** - Notificar la Presente Resolución a la MG. MARÍA PATRICIA GARCÍA VERA.



**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ  
MANUEL FÉLIX LÓPEZ**



**JEFATURA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL**

Dado en el Campus Politécnico, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de 2022, en el Departamento Operativo de la Jefatura de Evaluación Institucional.



Firmado electrónicamente por:  
**JAVIER HERNAN  
LOPEZ ZAMBRANO**

Ph. D. Javier López Zambrano  
**JEFE DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL**





**JEFATURA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL**

**RESOLUCIÓN N. ° ESPAM-MFL-JEI-03-2022**

**LA JEFATURA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR  
POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el Art. 349 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles”*;
- Que** la LOES en el Título I, Capítulo 2, Art. 6, literal c) considera como derecho del personal académico *“acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas”*;
- Que** la citada LOES en el Título VIII, Capítulo 1, Art. 151, establece que: *“Las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes”*;
- Que** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en la Sección VI, Parágrafo I, Art. 92, determina que *“La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, evaluará las actividades del personal académico en periodos de evaluación periódica integral (PEPI) según lo establezca su normativa interna. La evaluación considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa que han sido asignadas al personal académico en el correspondiente PEPI”*;
- Que** el Art. 95 del Reglamento ibidem, considera componentes de la evaluación integral: Autoevaluación, Co-evaluación y Heteroevaluación;
- Que** el Reglamento de Aseguramiento de la Calidad de la ESPAM MFL aprobado por la Comisión de Aseguramiento de la Calidad y adoptado por el pleno del Honorable Consejo Politécnico en sesión ordinaria del 31 de enero de 2022, dedica su Capítulo III a establecer la finalidad, actividades a evaluarse, garantías, componentes, actores, periodicidad, etapas, entrega de informe, planes de superación, cumplimiento del proceso de mejoramiento académico y emisión de certificados;
- Que** los actores del proceso o informantes de calidad declarados en el Art. 44 del Reglamento de Aseguramiento de la Calidad de la ESPAM MFL, así como su información oportuna y legítimamente solicitada, que hacen parte referencial imprescindible dentro del proceso evaluador, son irrecusables e incuestionables desde el momento mismo de la consulta para efectos de evaluación;



**JEFATURA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL**

- Que** con fecha 19 de enero de 2022, la Dirección de Gestión de la Calidad, solicitó a la Unidad de Tecnología, la publicación en la página web institucional del cronograma para aplicar la Evaluación Integral del Desempeño a los Docentes del periodo académico octubre 2021 – febrero 2022;
- Que** del 31 de enero al 27 de febrero de 2022, la Dirección de Gestión de la Calidad aplicó los instrumentos aprobados por la Comisión de Aseguramiento de la Calidad y por el Honorable Consejo Politécnico para la Evaluación Integral del Desempeño Docente a los actores del proceso: directivos, personal académico y estudiantes; siendo consideradas las actividades de Docencia, Investigación, Vinculación, Gestión y Responsabilidad Ética;
- Que** con fecha 19 de julio de 2022, se publicó en el Sistema de Gestión Académica las actas y formularios de resultados de la Evaluación Integral del Desempeño Docente de la ESPAM MFL, considerándose ésta como la fecha de notificación;
- Que** con fecha 28 de julio del presente año, la MG. MARÍA ALEXANDRA NAVARRETE ORMAZA manifiesta mediante oficio emitido a través del correo electrónico institucional, su inconformidad con la calificación obtenida en su evaluación, planteando sea revisada la actividad de Docencia, en el componente Autoevaluación; y, la puntuación por actividades adicionales que consta en el acta;
- Que** una vez conocido y analizado el Informe Técnico del proceso de Apelación del periodo académico octubre 2021 – febrero 2022, correspondiente a la MG. MARÍA ALEXANDRA NAVARRETE ORMAZA, se estima pertinente aprobarlo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Reglamento de Aseguramiento de la Calidad de la ESPAM MFL,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Informe Técnico de Resolución de Apelaciones N.º ESPAM\_MFL-JEI-03-2022, correspondiente a la MG. MARÍA ALEXANDRA NAVARRETE ORMAZA.

**Artículo 2.-** Modificar la calificación de la citada docente en el ACTA N° DGC-2022-A2021P43D1431, estimando el ítem adicional 7. *Ser integrante de Tribunal o tutor de trabajo de titulación en el periodo evaluado*, correspondiente al puntaje por actividades adicionales sin carga horaria, otorgado por la dirección de carrera.

**Artículo 3.-** Actualizar la calificación de la MG. MARÍA ALEXANDRA NAVARRETE ORMAZA en la Evaluación Integral de Desempeño Docente correspondiente al periodo académico octubre 2021 – febrero 2022, la cual estará disponible para su revisión en el Sistema de Gestión Académica.

**Artículo 4.-** Ubicar la nueva calificación de **90,06** de la citada docente, en cuantos registros de datos e informaciones estadísticas se requieran para los efectos administrativos consiguientes.



**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ  
MANUEL FÉLIX LÓPEZ**



**JEFATURA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** - Trasladar el contenido de la presente Resolución al Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.

**Segunda.** - Notificar la Presente Resolución a la MG. MARÍA ALEXANDRA NAVARRETE ORMAZA.

Dado en el Campus Politécnico, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de 2022, en el Departamento Operativo de la Jefatura de Evaluación Institucional.



Firmado electrónicamente por:  
**JAVIER HERNAN  
LOPEZ ZAMBRANO**

Ph. D. Javier López Zambrano  
**JEFE DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL**